



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210038500
DEMANDANTE: COOPATLANTICA
DEMANDADO: ARACELY DE JESUS SANDOVAL MALDONADO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante aportó notificación personal y aviso. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente de la dirección electrónica gasuru@hotmail.com fue recibido el día 14 de febrero de 2022 a la 1:05 PM, escrito por parte de GABRIEL SUAREZ RUEDA quien en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, aportó notificación personal y aviso enviado a la demandada Aracely Sandoval Maldonado, a su dirección física Calle 8 No. 13-03 del municipio de Malambo.

Pues bien, revisado el expediente, se tiene que tanto la notificación personal como el aviso fueron debidamente entregados a la demandada según certificaciones expedidas por la empresa de mensajería REDEX y ESM LOGISTICA S.A.S., en las cuales consta que la demandada si reside allí, cumpliendo así con los requisitos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Así las cosas, habida cuenta que los términos legales otorgados para efectos de notificación fenecieron sin que el demandado se haya notificado, y al no presentarse contestación de demanda ni proposición de excepciones, este Despacho ordenará seguir adelante la ejecución contra ARACELY DE JESÚS SANDOVAL MALDONADO y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA COSTA ATLÁNTICA, sigla COOPATLANTICA, se condenará en costas a la parte demandada y se fijarán agencias en derecho en cuantía del 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago. De igual forma, se ordenará a las partes a presentar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

Al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE

- 1- Seguir adelante la ejecución contra ARACELY DE JESÚS SANDOVAL MALDONADO y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA COSTA ATLÁNTICA, sigla COOPATLANTICA en la forma dictaminada en el mandamiento de pago.
- 2- Decretar el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210038500
DEMANDANTE: COOPATLANTICA
DEMANDADO: ARACELY DE JESUS SANDOVAL MALDONADO

- 3- Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 4- Condénese en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en cuantía del 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago. Tásense y líquidense (Art. 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 339-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 29 de fecha 17 de mayo de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO